

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15852** RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.718.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.718, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Rodríguez Espinosa, como demandante, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 16 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Ivárez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Espinosa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 4 de febrero de 1977, que deniega al actor su inscripción al nivel de directivo como Técnico de Relaciones Públicas en el Registro Especial de esta clase de profesionales, y frente a la de 16 de marzo de 1978 del Ministerio de Cultura, que desestima el recurso de alzada deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, declarando inadmisibile el recurso respecto a la pretensión deducida en la demanda de que en forma subsidiaria se le incluya en el expresado Registro al nivel de ejecutivo, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15853** RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.823.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.823, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Gabriel Cort Climent-Vila, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de don Gabriel Cort Climent Vila, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977 sobre inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de distintas revistas de su dirección, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, como representante de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15854** RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.886.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.886, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Magdalena Andréu Divi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 3 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y representación de doña Magdalena Andréu Divi, debemos declarar y declaramos nula, por contrario a derecho, la resolución del Ministerio de Cultura de 3 de noviembre de 1977, confirmada en reposición, que, en trámite de alzada, confirmó íntegramente la dictada por la Subsecretaría de Información y Turismo de 27 de septiembre de 1976, que concedió a dicha doña Magdalena Andréu Dici la inscripción en el Registro de Técnicos de Relaciones Públicas como Técnico de Nivel Ejecutivo, dejándola sin valor y efecto y debiendo proceder a su inscripción en dicho Registro Oficial como Técnico de Nivel Directivo, que es el que le corresponde, sin que se haga expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15855** RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1980 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15856** RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.289.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así: